



EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Urna. 28 SET. 2012

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° O'IL

Lima,

25 SET. 2012

VISTOS:

El expediente N° 157-08-MA/E y el Informe GFM-XXX-2012, sobre procedimiento administrativo sancionador iniciado a Empresa Minera Los Quenuales S.A.;

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Resolución Directoral N° 012-2006-MEM/DGM de fecha 13 de enero de 2006 se autorizó la disposición de relaves en el depósito de relaves "Escondida" a Empresa Minera Los Quenuales S.A. (en adelante Los Quenuales).
- 1.2 La Gerencia de Fiscalización Minera realizó una supervisión especial a la concesión de beneficio Concentradora Iscaycruz con fecha 7 de agosto de 2008.
- 1.3 Mediante Carta de fecha 11 de agosto de 2008 (registro de ingreso N°1044807 del 12 de agosto de 2008) Los Quenuales remite información requerida durante la supervisión.
- 1.4 La Gerencia de Fiscalización Minera, mediante Oficio N° 681-2008-OS-GFM de fecha 13 de agosto de 2008, notificado con fecha 18 de agosto de 2008, adjunta el informe GFM-240-2008 y comunicó a Los Quenuales el inicio del procedimiento administrativo sancionador.
- 1.5 Los Quenuales mediante Carta de fecha 21 de agosto de 2008 (registro de ingreso N° 1049252 de la misma fecha), presenta una copia del Informe N° 169-2008-MEMDGM-DTM/PB y la Resolución N° 515-2008-MEM-DGM/V de fecha 19 de agosto de 2008 de la DGM que autoriza la construcción y acondicionamiento de la Fase II del depósito de relaves "Geniococho-Escondida".

Los referidos documentos también fueron remitidos por el MEM con fecha 22 de agosto de 2008.

- 1.6 Los Quenuales mediante Carta de fecha 21 de agosto de 2008 (registro de ingreso N° 1050648 del 25 de agosto de 2008) presenta sus descargos al procedimiento administrativo sancionador.
- 1.7 Mediante Oficio N° 794-2012-OEFA/DFSAL de fecha 17 de septiembre de 2012 (registro de ingreso N°201200175364 del 18 de septiembre de 2012) la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del OEFA remitió el presente expediente sancionador (157-08-MA/E) para su evaluación.



Gt




EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMIN

Lima, 28 SET, 2012

2. ARGUMENTOS LOS QUENUALES

2.1 Infracción al artículo 37^o del RPM, por la construcción de un dique para un depósito de relevés en la Unidad Minera Iscaycruz, sin contar con la autorización otorgada del MEM.

Los Quenuales argumenta lo siguiente:

- a) La publicación del Comunicado en los Diarios "El Comercio", "La República" y "Correo" afecta su legítimo derecho de defensa, dado que fue publicado un día después de la recepción del oficio de inicio de procedimiento administrativo sancionador, no habiéndose respetado su derecho de presentar los descargos respectivos en el plazo otorgado de cinco (5) días hábiles, vulnerándose su derecho de defensa. Al respecto hace referencia a los incisos 23° y 24° del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Asimismo, señala que la publicación de los referidos avisos viola los principios de Legalidad, de Conducta Procedimental y de Presunción de Licitud, contemplados en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG).

La publicación del comunicado ha afectado el buen nombre de su empresa, ya que se menciona que han realizado labores sin contar con el permiso respectivo, sin otorgarnos la oportunidad de presentar los descargos respectivos con anterioridad a la publicación del comunicado.

- b) Sí cuenta con la autorización de construcción de la Fase II del depósito de relevés Geniococho-Escondida. Al respecto, señala que con fecha 26 de octubre de 2007 presentó su solicitud de modificación de la concesión de beneficio Iscaycruz por recrecimiento de la presa de relevés, adjuntando los documentos relacionados con el estudio y diseño de construcción lo que se denominó Fase II del depósito de relevés Geniococho-Escondida.

Luego de haber subsanado las observaciones formuladas por la DGM y en cumplimiento al procedimiento de autorización solicitado, se le notificó con fecha 20 de agosto de 2008 la Resolución N° 515-2008-MEM-DGM/V de fecha 19 de agosto de 2008, basada en el Informe N° 169-2008-MEM-DGM-DTM/PB de fecha 15 de agosto de 2008, que aprueba el proyecto de modificación de la concesión de beneficio Concentradora Iscaycruz para la construcción de la fase II del depósito de relevés Geniococho-Escondida y autoriza su construcción y acondicionamiento.

Por lo anterior, indica que se solicitó oportunamente a la DGM la construcción de la Fase II del depósito de relevés Geniococho —Escondida, procedimiento que dicho órgano tramitó por 10 meses aproximadamente, obteniendo posteriormente la requerida autorización, un día después de haber sido notificados con el inicio del procedimiento administrativo sancionador y la cuestionable publicación efectuada.

3. ANALISIS

Acorde con las leyes N° 28964 y N° 29901, OSINERGMIN es la entidad competente para la supervisión, fiscalización y sanción de las disposiciones legales y normas técnicas sobre seguridad de las actividades mineras, relacionadas con la infraestructura, sus instalaciones y la gestión de seguridad y de operaciones.

•?, • AEoe CO

• EkEli

1:1cG1,1. q*

t, INFRGO




toNa, 8 SET. 2012

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y
MINERÍA OSINERGMIN N°. C/1 3Y1

De acuerdo con el Oficio N° 681-2008-OS-GFM de inicio de procedimiento administrativo sancionador (fojas 50) se ha imputado infracción al artículo 37° del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, cuya supervisión es competencia del OSINERGMIN.

3.1 Infracción al artículo 37° del RPM, por la construcción de un dique para un depósito de relaves en la Unidad Minera Iscaycruz, sin contar con la autorización otorgada del MEM.

El artículo 37° del RPM establece lo siguiente:

"Entregados los avisos conforme a lo dispuesto en el artículo anterior y, de no mediar oposición, la Dirección General de Minería deberá evaluar si la solicitud se adecua a las normas de seguridad, vivienda, salud, bienestar minero e impacto ambiental y expedir Resolución, en un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles.

La Resolución expedida por la Dirección General de Minería que autoriza la construcción de la planta, permitirá al interesado solicitar las servidumbres y expropiaciones que pudieran ser necesarias. (...)"

Conforme a lo anterior, el artículo 37° del RPM exige una autorización previa de la DGM para realizar actividades de construcción de la concesión de beneficio, lo que incluye sus componentes, así como modificaciones a los mismos.

En tal sentido, los trabajos de construcción de recrecimientos de un depósito de relaves requieren de una autorización de la DGM.

Al respecto, el Acta de supervisión del 7 de agosto de 2008, suscrita por los representantes de Los Quenuales, concluye: "1. Se ha encontrado la construcción de un dique con materiales de préstamo ubicado adyacente a la presa de relaves Escondida con los trabajos paralizados. 2. El titular minero no cuenta con la Autorización, aprobación del proyecto de ingeniería y estudio ambiental aprobado respectivo del proyecto Recrecimiento del depósito de relaves Geniocochoa Escondida (Fase II)." (fojas 12).

Asimismo, en el punto 3, sobre verificación de campo, del Informe GFM-240-2008 suscrito por el funcionario encargado de la supervisión, indica que Los Quenuales ha efectuado la construcción parcial de un dique con material de préstamo para un depósito de relaves, ubicado en un área adyacente al depósito de relaves Geniocochoa —Escondida sin contar con la autorización del MEM. El referido hecho se encuentra evidenciado en las fotografía N° 1 donde se observa el dique en construcción. (fojas 53 vuelta).

Por otro lado, debe advertirse que de acuerdo al Informe N° 102-2008-MEMDGM/PB de la Dirección Técnica Minera de la DGM, en la supervisión de verificación de la ampliación de capacidad instalada de la planta de beneficio Concentradora Iscaycruz realizada el 14 y 15 de febrero de 2008 se verificó que la empresa viene construyendo un nuevo depósito de relaves sin la autorización de construcción correspondiente. (fojas 8)

Descargos presentados por Los Quenuales



EDDA CABRERA PAJARES
OSINERGMINUrna 78 SEI.
2012

Respecto al descargo a) se debe indicar que las publicaciones realizadas por el OSINERGMIN no forman parte del procedimiento administrativo sancionador, se realizaron para dar a conocer su labor de supervisión del OSINERGMIN como consecuencia de la transferencia de funciones de supervisión de la actividad minera aprobada por la Ley N° 28964. Asimismo, dicha publicación en ningún caso afecta los derechos y principios del procedimiento administrativo sancionador, de los cuales goza Los Quenuales conforme a lo previsto por la LPAG.

Al respecto, el inicio del procedimiento administrativo sancionador fue comunicado formalmente mediante Oficio N° 681-2008-OS-GFM de fecha 13 de agosto de 2008, debidamente notificado según cargo de recepción de fecha 18 de agosto de 2008 (fojas 49), cumpliéndose lo dispuesto en el artículo 21° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 640-2007-OS/CD (RPAS), norma aplicable en dicha fecha; así como el numeral 3) del artículo 234° de la LPAG.

Asimismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 21.3 del RPAS se otorgó a Los Quenuales un plazo de cinco (5) días hábiles para la formulación de sus descargos, los mismos que son parte de la presente evaluación.

Por lo expuesto, se ha respetado los principios que rigen el procedimiento administrativo sancionador.

Respecto al descargo b) debemos indicar que la Resolución N° 515-2008-MEM-DGMN de aprobación del proyecto de modificación de la concesión de beneficio Concentradora Iscaycruz para la construcción de la fase II del depósito de relevos Geniococho-Escondida y su autorización de construcción y acondicionamiento es de fecha 19 de agosto de 2008 (fojas 66 vuelta) fecha posterior a la verificación de la infracción. En tal sentido, los alcances de dicha resolución no desvirtúan la infracción verificada en su momento.

Finalmente, debemos indicar que del texto del artículo 37° del RPM se desprende que la presentación a la DGM de la solicitud de recrecimiento del depósito de relevos (modificación de concesión de beneficio) no autoriza su construcción.

Por lo expuesto, debe mantenerse la infracción imputada.

- 3.2 De acuerdo a lo señalado en el numeral 3.1 de la presente Resolución, Los Quenuales ha cometido una (1) infracción a la normatividad vigente, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo del numeral 2.1 del punto 2, Seguridad Minera del Anexo correspondiente a la Escala de Multas y Penalidades, aprobada por Resolución Ministerial N° 353-2000-EM/VMM corresponde sancionar a Los Quenuales con una multa de diez (10) Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

De conformidad con Ley de Creación del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 26734; Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, Ley N° 27332; Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al OSINERG, Ley N° 28964, Ley que Precisa Competencias del OSINERGMIN, Ley N° 29901 y Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador de OSINERGMIN, aprobado por Resolución del Consejo Directivo N° 640-2007-OS-CD.

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal;

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°. 03 S'

EDDA CABRERA PAJARES

OSINERGMIN

Uma. 18 SET, 2012

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- SANCIONAR a **EMPRESA MINERA LOS QUENUALES S.A.** con una multa ascendente a diez (10) UIT, vigentes a la fecha de pago por la infracción señalada en el numeral 3.1 de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente Resolución; sin perjuicio de informar en forma documentada al OSINERGMIN del pago realizado.

Artículo 3°.- De conformidad al artículo 41°, segundo párrafo del Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por el Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la multa se reducirá en un 25% si se cancela el monto de la misma dentro del plazo fijado en el artículo anterior y la empresa sancionada se desiste del derecho de impugnar administrativa y judicialmente la presente Resolución.

Artículo 4°.- Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisto por la Oficina de Administración y Finanzas del OSINERGMIN, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.



/ EGA

II P-1

, A

GERENCIA
GENERAL
OSINERGMIN